

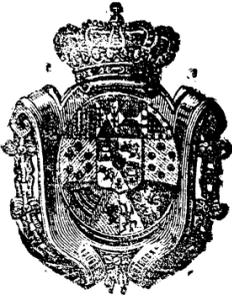
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio margen, salvo

aquellas en que por su naturaleza, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debe usarse del sellado.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Teniendo S. M. en consideracion lo crecido del número de títulos que deben

expedirse por este Ministerio y sus dependencias, sin que la dilacion que esto ofrezca pueda ser imputable á los empleados del mismo, se ha servido mandar que no se les ponga obstáculo por falta de este requisito para continuar en el desempeño de sus funciones, sin que sea visto que esta disposicion les exime de la obligacion de obtenerlo.

Madrid 4.º de Enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre último, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de algunos expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados por los respectivos Diocesanos en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior, y remitidos á este Ministerio por los mismos. Enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida, y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefiija, en los conventos de las Diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

Diócesis.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	Denominacion del convento.	Orden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Albarracin.....	Albarracin (en los arrabales de).....	»	Dominicas.....	21	Enseñanza de niñas.
Idem.....	Gea.....	»	Capuchinas.....	25	Idem.
Astorga.....	Astorga.....	Sancti-Spiritus.....	Tercera orden de San Francisco...	18	Enseñanza y beneficencia.
Idem.....	Idem.....	Santa Clara.....	Franciscas observantes.....	18	Idem id.
Idem.....	Carrizo.....	San Bernardo.....	Bernardas.....	20	Idem id.
Idem.....	Ponferrada del Vierzo.....	La Purisima Concepcion...	Franciscas observantes.....	20	Idem id.
Idem.....	San Miguel de las Dueñas.....	San Bernardo.....	Bernardas.....	18	Idem id.
Idem.....	Villafranca del Vierzo y correspondiente á su Abadía <i>militis</i>	San José.....	Agustinas recoletas.....	20	Idem id.
Idem.....	Idem.....	La Anunciada.....	Franciscas descalzas.....	18	Idem id.
Idem.....	Idem.....	La Purisima Concepcion...	Franciscas observantes.....	18	Idem id.
Idem.....	Villoria de Orbigo.....	San Norberto.....	Premostratenses.....	20	Idem id.

Madrid 2 de Enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — 4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Villajoyosa la autorizacion que habia solicitado para procesar al Presidente y Secretarios de la mesa de dicha villa en la última eleccion de Diputados á Cortes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el juzgado de primera instancia de Villajoyosa para proceder contra D. Luis Lloret, Alcalde de esta misma villa y Presidente de su mesa electoral en la eleccion para Diputado á Cortes, verificada el 10 de Mayo último, así como contra D. Maximiliano Orts, D. Vicente Nogueroles, D. Vicente Zaragoza y D. Martin Martinez, Secretarios que fueron de la mesa interina, y los Señores D. José Lloret y D. Benigno Izquierdo, que lo fueron de la definitiva, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo anulado el Congreso de Señores Diputados en sesion celebrada el día 16 de Julio último el acta electoral del distrito de Villajoyosa, acudió D. Vicente Thous con fecha 24 de Junio de 1851 al juzgado de primera instancia del partido del mismo nombre acusando criminalmente á los individuos mencionados por razon de los siguientes hechos que resultan enunciados en la denuncia que presentó ante el Tribunal:

Primero. Que el Alcalde Presidente D. Luis Lloret, á pesar de las reclamaciones que, apoyadas por la presentacion de las respectivas partidas de bautismo, hicieron D. José Soler y D. Vicente Thous para que se les admitiesen, en el concepto de Secretarios, como electores mas jóvenes que eran, á formar parte en la mesa interina, se asoció, desestimando dicha reclamacion, á los ya citados Orts, Nogueroles, Zaragoza y Martinez.

Segundo. Que igualmente fué rehusada la admision de la propuesta que contra este re-

sultado se presentó verbalmente y porsó crito, quedando constituida la mesa interina en la forma que queda dicha.

Tercero. Que á pesar de que segun la lectura que se dió por el Presidente de las papeletas contenidas en la terna, llegada la operacion del escrutinio para el nombramiento de Secretarios de la mesa definitiva, 96 papeletas contenian los nombres de D. José Soler y Don Vicente Thous, y 29 tan solo las de D. José Lloret y D. Vicente Izquierdo, dicho Presidente, después de leer reservadamente la nota llevada por el Secretario Nogueroles, no tuvo escrúpulo en declarar Secretarios escrutadores á D. José Lloret y D. Vicente Izquierdo.

Cuarto. Que tampoco se admitió la propuesta que en virtud de semejante declaracion fué presentada, procediéndose á la eleccion de Diputado, en la cual, si bien emitieron sus sufragios en favor de D. Vicente Thous 75 electores, tan solo aparecieron en el escrutinio 48 votos en este sentido, resultado que produjo otra nueva protesta, que como las anteriores, no fué admitida.

Resulta asimismo de este expediente, que apoyada la veracidad de estos hechos por las declaraciones de varios testigos que de orden del juzgado comparecieron ante él, se dirigió este al Gobernador de la provincia, con fecha 4 de Agosto, en solicitud de autorizacion para proceder contra el Presidente y Secretarios denunciados, la cual fué denegada, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 43 de la ley de 18 de Marzo de 1846, segun el cual los Secretarios escrutadores que forman parte de la mesa definitiva, cuya constitucion ha de preceder á la votacion para la eleccion de Diputado, son elegidos á mayoría de votos por los electores de la seccion ó distrito que concurrieren:

Considerando que resultan méritos suficientes para proceder contra D. Luis Lloret,

D. Maximiliano Orts, D. Vicente Nogueroles, D. Vicente Zaragoza y D. Martin Martinez, Presidente el primero, y Secretarios escrutadores los segundos de la mesa electoral interina del distrito de Villajoyosa, por razon de los hechos que se suponen perpetrados en la eleccion para Diputado á Cortes:

Considerando que los Secretarios escrutadores de la mesa electoral definitiva no son empleados administrativos, sino agentes de naturaleza politica con atribuciones especiales, sujetos á la ley electoral en cuanto á su nombramiento, desempeño y término de sus funciones; por cuya causa los hechos que ejecuten en el desempeño de sus atribuciones no se hallan bajo el abrigo de la garantía de la autorizacion previa que, comprendiendo exclusivamente á los agentes y auxiliares del poder administrativo, no puede extenderse bajo ningun concepto á otra clase de funcionarios ó personas:

Considerando que se hallan en igual caso los Secretarios escrutadores de la mesa electoral interina, cuyas funciones tienen por objeto político fiscalizar las operaciones del Presidente y la constitucion de la mesa definitiva; que la designacion de las personas en quienes han de recaer estos cargos, no procede de la Administracion, sino de la ley que llama precisamente á su desempeño á los dos electores concurrentes de mayor edad, y á los dos mas jóvenes, reduciendo la accion de la autoridad local que preside á solo la decision de las cuestiones que se suscitaren acerca de la preferencia por razon de edad, por cuyas consideraciones no puede suponerse á dichos Secretarios dependientes de la Administracion, ni comprendidos por tanto en la garantía consignada en la ley de 2 de Abril de 1845;

El Consejo opina que se conceda la autorizacion para proceder contra D. Luis Lloret, Alcalde de Villajoyosa, y se declare innecesaria para encausar á D. José Lloret y D. Benigno Izquierdo, Secretarios escrutadores de la mesa electoral definitiva, y á D. Maximiliano Orts, D. Vicente Zaragoza, D. Vicente Nogueroles y D. Martin Martinez, Secretarios escrutadores de la mesa electoral interina.

Y habiéndose S. M. dignado resolver como

parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En este Ministerio se ha recibido con fecha de hoy el parte telegráfico detenido en Burgos por el mal tiempo, y cuyo contenido es el siguiente:

«Paris 29 de Diciembre de 1851 á las diez de la noche.—El Ministro plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado.—Del total de los votos conocidos resultan siete millones de sufragios adjudicados á Luis Napoleon Bonaparte.»

Madrid 2 de Enero de 1852.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía *Culebra*, de la quinta division de guarda-costas, condujo á Málaga el 28 del mes anterior un falucho contrabandista que apresó en las aguas del rio Verde de Marbella con 50 bultos de tabaco y 2 de ropa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En la *Gaceta* de ayer, plana 2.ª, primera línea del artículo 2.º del Real decreto sobre tarifas, donde dice: «Se admitirán los expresados derechos,» debe decir: «Se administrarán los expresados derechos.»

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.

Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fué aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 41 del mismo mes y año.

Unidad, peso ó medida.	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a		
	Poblaciones de 1000 vecinos abajo.		Poblaciones de 1001 vecinos á 2500.		Poblaciones de 2501 á 4000 vecinos.		Idem de 4001 á 8000, y los puertos habilitados que lleguen á 2400, y no excedan de 4600.		Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan mas de 4600.		Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla y Cadiz.		Madrid.		
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
Vino comun del reino.....	Arroba.	4	»	2	»	3	»	3	17	4	17	5	17	6	17
Vinos generosos de todas clases.....	Id.	2	»	3	»	5	»	6	»	8	»	9	»	10	»
Vinagre.....	Id.	»	12	»	26	»	1	17	1	26	2	»	2	17	
Aguardientes.....	Id.	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	11	»
	Id.	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»
	Id.	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	13	»	14	»
	Id.	10	»	11	»	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»
Licores.....	Id.	11	»	12	»	13	»	15	»	17	»	20	»	22	»
Aceite de oliva.....	Id.	2	17	3	»	3	17	4	»	5	»	5	17	6	»
Nieve.....	Id.	»	»	»	»	»	17	4	17	2	»	2	17	3	»
Jabon duro.....	Id.	3	»	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»	5	»
Idem blando.....	Id.	4	26	4	26	4	26	2	17	2	17	3	»	3	»
CARNES MUERTAS.															
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor.....	Libra.	»	2	»	3	»	4	»	6	»	7	»	7	»	8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.....	Id.	»	6	»	7	»	8	»	10	»	11	»	12	»	13
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	Id.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10
CARNES EN VIVO.															
Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.....	Uno.	18	»	30	»	44	»	58	»	66	»	70	»	74	»
Novillos y novillas de 2 á 4 años.....	Id.	12	»	20	»	30	»	42	»	48	»	50	»	55	»
Terneras hasta 2 años.....	Id.	9	»	16	»	24	»	30	»	38	»	42	»	45	»
Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Id.	4	»	4	17	3	»	3	17	4	17	4	26	5	»
Ovejas.....	Id.	»	24	»	30	»	1	17	2	»	2	17	3	»	3
Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	4	»	4	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....	Id.	4	17	2	»	3	17	5	»	6	»	6	17	7	»
Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	»	17	1	»	1	17	4	17	1	26	2	»	2	»
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2	»	2	»	2	17	3	»	3	17	4	»	4	»
Machos cabríos.....	Id.	2	17	2	17	3	»	3	17	4	»	4	17	5	»
Cerdos cebados.....	Id.	10	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	30	»
Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	6	»	7	»	8	»	10	»	12	»	13	»	14	»
Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	4	17	4	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba..... 24 mrs.
Cerveza, idem..... 3 rs.

PARTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demás artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID.			Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.			En las demás poblaciones administradas por derechos de puertas.		
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
			CERA Y GRASAS.								
1	Aceite de linaza, de palma y de pescados.....	Arroba.	3	3	2
2	Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.....	Idem.	12	12	12
3	— en borras, desperdicios ú horruras.....	Idem.	2	2	2
4	Sebo en rama.....	Idem.	3	2	4
5	— en panes, purificado y preparado para bugías esteéricas, llamado estearina.....	Idem.	5	4	3
6	Velas de sebo.....	Idem.	6	5	4
7	— purificadas, llamadas esteéricas.....	Idem.	10	10	10
AVES Y CAZA MENOR.											
8	Ánades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.....	Uno.	»	17	..	»	17	..	»	12	..
9	Conejos de todas clases.....	Idem.	»	6	..	»	6	..	»	4	..
10	Conservas de carne de aves.....	Arroba.	12	»	..	10	»	..	8	»	..
11	Gallinas, gallos y pollas.....	Una.	»	12	..	»	12	..	»	10	..
12	Fiebres.....	Idem.	»	12	..	»	12	..	»	8	..
13	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.....	Idem.	»	6	..	»	6	..	»	4	..
14	Palominos.....	Idem.	»	3	..	»	3	..	»	2	..
15	Pavipollos.....	Idem.	»	25	..	»	25	..	»	20	..
16	Pavos comunes, cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias.....	Idem.	»	32	..	»	32	..	»	28	..
17	Pardices y chochas.....	Idem.	»	8	..	»	8	..	»	6	..
COMBUSTIBLES.											
18	Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.....	Arroba.	»	6	..	»	6	..	»	4	..
19	Chamiza.....	Idem.	»	3	..	»	3	..	»	2	..
20	Leña de todas clases y tamaños.....	Idem.	»	4	..	»	4	..	»	3	..
21	Retama y ramajes menudos de toda clase de árboles, arbustos y plantas.....	Idem.	»	2	..	»	2	..	»	1	..

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID.			Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.			En las demás poblaciones administradas por derechos de puertas.		
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
			DULCES Y CONFITURAS.								
22	Arrope con frutas ó sin ellas.....	Arroba.	2	»	..	2	»	..	4	»	..
23	Azúcar de todas clases.....	Idem.	4	»	..	2	»	..	2	»	..
24	Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria.....	Idem.	5	»	..	5	»	..	4	»	..
25	Confitura y dulces de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco como en almivar, conservas, cajas, pastas, turrone, mazapanes &c.....	Idem.	8	»	..	8	»	..	8	»	..
26	Chocolate.....	Idem.	4	»	..	2	»	..	2	»	..
27	Miel de abejas y de cañas, y panal de miel.....	Idem.	2	17	..	2	17	..	2	»	..
FRUTAS.											
28	Aceitunas en verde.....	Fanega.	2	17	..	2	»	..	2	»	..
29	—aderezadas.....	Arroba.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
30	— en cuñetes ó barrilitos.....	Uno.	4	»	..	4	»	..	4	»	..
31	Acerolas y azufaias.....	Arroba.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
32	Albaricoques, albrichigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Idem.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
33	Alcaparras y alcaparrones.....	Idem.	2	17	..	2	»	..	2	»	..
34	—en cuñetes ó barrilitos.....	Uno.	4	»	..	4	»	..	4	»	..
35	Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Arroba.	4	26	..	4	»	..	4	»	..
36	—sin cáscara.....	Idem.	5	»	..	3	17	..	3	17	..
37	Avellanas y cacahué con cáscara.....	Idem.	4	20	..	4	»	..	»	17	..
38	—sin cáscara.....	Idem.	4	»	..	3	»	..	2	17	..
39	Bellotas de encina ó de roble.....	Fanega.	2	»	..	4	»	..	4	»	..
40	Brebas ó higos verdes.....	Arroba.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
41	Castañas verdes.....	Idem.	4	»	..	»	20	..	»	17	..
42	— pilongas.....	Idem.	4	17	..	4	17	..	4	»	..
43	Cerezas y guindas de todas clases.....	Idem.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
44	Ciruelas verdes de todas clases.....	Idem.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
45	Fresas y fresones.....	Idem.	6	»	..	4	»	..	2	»	..
46	Granadas.....	Idem.	4	28	..	4	»	..	4	»	..
47	Higos chumbos.....	Idem.	»	30	..	»	12	..	»	8	..
48	Limonas, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	Idem.	4	28	..	4	»	..	4	»	..
49	Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	Idem.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
50	Melones, sandías y cidracayotes.....	Idem.	»	20	..	»	17	..	»	17	..
51	Nueces.....	Idem.	4	17	..	4	»	..	4	»	..
52	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.....	Idem.	2	17	..	4	17	..	4	17	..
53	Piñones con cáscara.....	Idem.	»	21	..	»	17	..	»	14	..
54	—sin cáscara.....	Idem.	2	»	..	2	»	..	4	17	..
55	Uvas de todas clases.....	Idem.	»	20	..	»	16	..	»	10	..
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.											
56	Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alverjones, titos y yeros.....	Fanega.	4	17	..	4	17	..	4	17	..
57	Almidon.....	Arroba.	»	17	..	»	17	..	»	17	..
58	Alpiste.....	Fanega.	6	»	..	4	17	..	4	17	..
59	Arroz.....	Arroba.	4	»	..	2	»	..	4	17	..
60	Cañamones.....	Fanega.	3	»	..	2	»	..	2	»	..
61	Cebada.....	Idem.	»	20	..	»	20	..	»	20	..
62	Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo.....	Idem.	»	20	..	»	20	..	»	20	..
63	Garbanzos.....	Arroba.	4	»	..	2	»	..	4	»	..
64	Guisantes secos y habas secas.....	Idem.	»	24	..	»	16	..	»	14	..
65	Harina de trigo.....	Idem.	»	»	..	»	14	..	»	12	..
66	—de las demas clases, inclusa la fécula de patata.....	Idem.	»	14	..	»	14	..	»	12	..
67	Judías secas y lentejas.....	Idem.	2	»	..	4	»	..	»	17	..
68	Pastas de todas clases para sopas.....	Idem.	»	17	..	»	17	..	»	14	..
69	Salvado ó afrecho de todas clases.....	Fanega.	»	8	..	»	8	..	»	6	..
70	Trigo de todas clases.....	Idem.	»	»	..	4	»	..	»	28	..
HORTALIZAS.											
71	Ajos verdes ó secos.....	Arroba.	4	»	..	4	»	..	»	17	..
72	Alcachofas ó alcauciles.....	Idem.	4	»	..	»	17	..	»	12	..
73	Batatas de Málaga, criadillas de tierra ó trufas y setas secas.....	Idem.	2	»	..	4	17	..	4	»	..
74	Coliflores.....	Idem.	4	»	..	»	17	..	»	12	..
75	Espárragos de huerta ó de monte.....	Idem.	4	22	..	4	»	..	»	17	..
76	Guisantes, habas y judías verdes.....	Idem.	»	24	..	»	17	..	»	12	..
77	Patatas.....	Idem.	»	20	..	»	14	..	»	8	..
78	Pimientos y tomates.....	Idem.	»	24	..	»	17	..	»	12	..
79	Todas las demas clases de hortalizas no expresadas.....	Idem.	»	18	..	»	14	..	»	10	..
PESCADOS.											
80	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpessadas.....	Arroba.	10	»	..	4	»	..	2	»	..
81	Todas las demas clases de peces de rio no expresadas.....	Idem.	3	»	..	2	»	..	4	»	..
82	Bacalao ó abadejo y pez palo.....	Idem.	3	»	..	2	»	..	4	»	..
83	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Idem.	12	»	..	10	»	..	8	»	..
84	Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Idem.	8	»	..	3	»	..	2	»	..
85	Mariscos.....	Idem.	8	»	..	4	»	..	4	»	..
86	Pescados frescos ó salpessados de mar.....	Idem.	8	»	..	2	»	..	4	»	..
87	—salados ó ahumados de mar ó de rio, incluso los arenques y arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas cuyos derechos se marcan por separado).....	Idem.	4	»	..	2	»	..	4	»	..
88	Sardinas saladas.....	Idem.	4	»	..	4	»	..	4	»	..
VARIOS ARTICULOS.											
89	Alcacer y toda clase de plantas ó yerbas en verde para mantenimiento de gados.....	Arroba.	»	2	..	»	2	..	»	4	..
90	Anís ó matalahuya y cominos.....	Fanega.	4	»	..	4	»	..	4	»	..
91	Azafran seco, tostado ó en aceite y alazor ó azafran romi.....	Libra.	2	»	..	2	»	..	4	»	..
92	Chufas.....	Arroba.	2	»	..	2	»	..	4	»	..
93	Huevos.....	Docena.	»	6	..	»	6	..	»	4	..
94	Leche de cabras, ovejas y vacas.....	Azumbre.	»	6	..	»	6	..	»	4	..
95	Manteca de vacas fresca ó salada.....	Libra.	»	8	..	»	8	..	»	6	..
96	Paja trillada ó pisada de todas clases y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados.....	Arroba.	»	4	..	»	4	..	»	2	..
97	Pimiento molido.....	Idem.	2	17	..	2	17	..	2	17	..
98	Queso fresco ó añejo de todas clases.....	Idem.	3	»	..	3	»	..	2	»	..
99	Requesones.....	Libra.	»	3	..	»	3	..	»	2	..

CATALOGO de los artículos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertos y arbitrios.

Aceite de almendras dulces.
—de almendras amargas.
Adaza en grano.
—en espiga.
Adobes.
Aechaduras de trigo.
Agachadizas.
Agraz en grano.
—en líquido.
Agrio de limón.
Aguaderas de esparto de dos senos.
—de cuatro senos.
—de seis senos.
Aguamiel.
Ahijadas.
Alabastro en bruto.
—labrado.
—molido.
Alazor en grano.
Alcarabea.
Alcarrazas y botijos blancos.
—de colores.
Alegria.
Alholvas.
Alondras.
Alpargatas de esparto.
Alquitran.
Aneas.
Armazones de ballena para paraguas, puños y remates.
Asteras de ganado vacuno.
—de carnero.
—de ciervo.
—id. calcinadas.
—de venado.
Astillas de cuerno para peines.
Aves frías.
Avutardas.
Azabache labrado.
—sin labrar.
Azulejos grandes.
—medianos.
—pequeños.
Bálogo.
Baldosa fina.
—ordinaria.
Boquillas de asta para pipas de fumar.
Botanas de cuerno para pellejos y botas.
Botones de cuerno para zapatos.
—de pita.
—de cuerno.
—de hueso.
—grandes de ballena, piton y pezuña.
—regulares y chicos de id.
Bozales de esparto.
Brocales de asta para botas de vino.
Brochas grandes.
—medianas.
—pequeñas.
Búcaros finos.
Cal blanca.
—negra.
Calandrias vivas.
Cangilones de noria.
Cañas ordinarias.
—dulces.
—para pescar.
—de maíz.
Capachos de palma grandes.
—medianos.
—chicos.
—de esparto grandes.
—medianos.
—chicos.
—para molinos de aceite.
Cardas de cardón.
Carey.
Carey ó concha trabajada.
Cebadilla.
Cercetas.
Cestas de caña.
Chorlitos.
Codornices.
Cola común.
—superior de zafrá.
—de pescado.
Colmenas con abejas.
Cortezas (aves).
Crisoles ordinarios.
—finos.
Cuajo.
Cuerdas de guitarra y violín.
Culantrillo verde.
—seco.
Dientes de jabalí.
—de lobo marino.
—de vaca marina.
Doradilla (semilla).
Erizos de castaña.
Escarpidores.
Escobas ordinarias de taray, retama y otras semejantes.
—de palma con mangos.
—sin mangos.
—de baleo, cabezuela, algarabía y semejantes.
Escriños grandes.
—medianos.
—pequeños.
Espiego en manojo.
—en simiente.
Esponjas finas.
—ordinarias.
Espuertas de palma grandes y medianas.
—chicas.
—de esparto grandes y medianas.
—chicas.

Esteras de junco blancas.
—labradas de colores.
—de esparto comunes.
—de colores.
—de palma.
—de anea.
—de yerbas.
—de pajas de centeno.
Estorninos.
Filetes de esparto.
Frutilla para rosarios.
Galápagos.
Gallinetas ó gallinas de río.
Gangas.
Garbanzos verdes.
Garzas.
Garcetas.
Hachas de viento.
Halcones.
Hinojo en yerba.
—en simiente.
Hojas de laurel.
Hormillas grandes de hueso y asta.
—chicas.
Hueso sin labrar.
—labrado.
—de aceituna crudo.
—del corazón del ciervo.
—del pescado lucio.
Huevos de pescado.
Intestinos en salmuera.
—secos.
Jaboncillos de sastre.
Juncos para esterás.
—para jaulas.
Ladrillos.
Leche de burras.
Lija.
Macetas con plantas de flores.
Madroños.
Manos de piedra para labrar chocolate.
Manteca ó pomada para el pelo.
Mimbres.
Moras de moral.
—de zarza.
Morteros de piedra.
Mostillo.
Nasas de paja grandes.
—medianas.
Nisperos ó níscolas.
Obleas en cajitas.
—en mazos.
Obraje de alfarería ó barro común de todas partes sin vidriar en toda clase de piezas grandes y chicas.
—de barro común vidriado de todas partes en toda clase de piezas.
—de barro fino sin barnizar en juguetes.
—de barro barnizado ó pintado en juguetes.
—de barro ordinario en juguetes.
—de esparto en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de paja en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de palma en cualquiera clase de piezas no expresadas.
—de cuerno, pezuña, piton y ballena en cualquiera clase de piezas no expresadas.
Orégano.
Orujo.
Pájaros pequeños.
Pajuelas.
Palillos de hueso para bordar.
Palmas grandes curadas.
—para escobas.
Palmitos ó palmas silvestres.
Pavos reales.
Peines de hueso.
—de asta.
—de marfil.
Peinetas de asta grandes y medianas.
—pequeñas.
Pelo de conejo.
—de ganado cabrío y vacuno.
—labrado de cabrito.
—para pinceles.
—para brochas.
—de gusano para pescar.
Piedra común para edificios de sillería sin labrar.
—de la misma clase en sillares y cuadros para solerías.
—en pilas, brocales de pozo y cualesquiera otras piezas.
—común para edificios de mampostería.
—de cal.
—de yeso.
—de mármol y jaspe sin labrar.
—de id. labrada.
Piedras blancas y negras para afilar navajas de afeitar.
—de amolar grandes y medianas.
—de id. pequeñas.
—de chispa de todos tamaños.
—de id. sin labrar.
—para molinos de aceite, harineros y tahonas.
—para molenderos de chocolate con mano.
—para caldereros.
Pinceles para pintores.
Piñas.
Pipas de barro para fumar.
Pita en rama.
—manufacturada.
Pleita verde.
—blanca.
—labrada de colores.
Plumas para colchones.
—para escribir y las puntas de id.
—para peinados.
Plumajes para sombreros.

Plumeros con mango.
—sin mango.
Raeduras de cuerno de ciervo.
—de astas de ganado vacuno.
Ranas.
Rasuras de vino.
Ruedos afelpados blancos.
—de colores.
—de pleita.
Sangre de macho ó cabrito.
Sebo de olor para el pelo.
Sogas de esparto de todas clases y tamaños.
Tejas.
Tierra para alfarerías.
—para hacer ladrillos.
Tinajas grandes para vino ó aceite.
—medianas.
—chicas.
Tordos.
Tórtolas.
Unto de oso.
Varas de fresno, avellano &c.
Xibia.
Yesca de cardo.
—de pellejo.
—de árboles.
Yeso blanco.
—negro.
—mate.
Zorzales.
Zumaque en polvo.

Nota.

Además de los precedentes artículos que están comprendidos en las tarifas generales, se declaran en los mismos términos libres de derechos y arbitrios de todas clases los que á continuación se expresan, que lo estaban por la particular de Madrid:

Aceite de olor para el pelo.
Ajengibre.
Agua fuerte.
Albarcas de juego.
Banastas.
Canastas y cestas de mimbre.
Cañizos.
Caparrosa.
Costas.
Carnazas.
Cáscaras de nuez.
—de granada y naranja.
Correderas de molino.
Corteza.
Cubiertas.
Cudria.
Drogas de todas clases.
Extracto de campeche.
Frutas de América no expresadas.
Géneros ó frutos coloniales no expresados.
Grasa de hueso.
Hongos secos.
Linaza.
Loros, cotorras y papagayos.
Lupulo ó flor de oblon.
Maromas de vardaguera.
Molejones.
Monos y micos.
Pepitas de melón, sandía y calabaza.
Pistachos.
Pizarra.
Polvos entrefinos para pelucas.
—finos para id.
—para cartas.
—ordinarios para id.
Postas para cardas.
Retal.
Rubia verde.
Sal de higuera y demás sales no expresadas para la farmacia.
Salatron.
Simientes frías no expresadas.
Sisones.
Sonajas.
Tamujo.
Terron.
Tomillo.
Vardaguera.
Varetas para cofres.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: La Diputación de la Grandeza, por sí y á nombre de la clase que representa, tiene la honra de llegar reverentemente á L. R. P. de V. M. para felicitarla con el mayor júbilo y entusiasmo por el feliz alumbramiento que ha afianzado la paz y la dicha de esta nación magnánima y leal.

Madre era ya V. M. de todos los españoles, y ahora lo es además de una Augusta Princesa, prenda de consuelo y de altísimas esperanzas, pues que asegura la sucesión directa de V. M. en el Trono de San Fernando.

Gracias sean dadas al Omnipotente que oyó los votos de los pueblos que tienen la dicha de ser gobernados por tan excelsa Soberana; y V. M., Señora, dignese acoger benigna el humilde homenaje y la leal felicitación que por tan

fausto acontecimiento le ofrece la Grandeza española, al mismo tiempo que dirige fervientes votos al cielo por la importante salud de V. M. y de la Augusta Princesa heredera.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Altamira, Duque de Montemar, decano.—El Duque de Osuna y del Infantado.—El Duque de Villahermosa.—El Conde de Puñonrostro.—El Duque de Tamares.—El Conde de Pinohermoso.—El Conde de Lalaing y de Balazote.—El Duque de Abrantes y de Linares, Secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Habiéndose dignado S. M. resolver por Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado que desde el día 1.º del corriente mes cese la exacción de los derechos de rentas provinciales que desde tiempos antiguos se viene verificando en los felatos de la línea de Gibraltar, quedando libres de dichos impuestos los comestibles y demás productos del reino que se extraigan para abastecer el mercado de aquella plaza; y siendo la medida de interés general, se pone en conocimiento del público para que sirva de regla al comercio y á los traficantes.

Madrid 2 de Enero de 1852.—José María Lopez.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Desde 1.º de Enero, el Ministro, Directores, Oficiales de Secretaría, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente. 2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde 1.º de Enero, el Ministro, Subsecretario, Jefes de seccion, Oficiales, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente. 1

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Desde 1.º de Enero, el Director, Contador, Jefes de departamento, Tesorero, Secretario, Oficiales, y demás empleados en las oficinas de la misma dependencia no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion general de pagos.

Dispuesto en Reales órdenes de 6 de Junio y 17 de Agosto del año anterior el modo de satisfacer las deudas del Teatro español, la Direccion de mi cargo, con presencia de la liquidacion practicada á los acreedores por el personal, tiene ejecutadas las operaciones necesarias para satisfacer el 25 por 100 de sus créditos y una mensualidad á los dependientes de la Administracion, debiendo advertir que se procederá á la distribucion inmediata en favor de los acreedores al material tan luego como se reunan fondos.

Y se hace saber á los interesados para que se presenten al cobro.

Madrid 2 de Enero de 1852.—José M. de Aguirre.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Undécima representacion de *Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un dia de fiesta en Sevilla, baile.—*Lo que puede el hambre*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama en cinco actos.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Mlle. Lobry.—Primera representacion de *L'article 213 du Code civil*, comedia-vaudeville en un acto.—Primera representacion de *Une femme qui se jette par la fenêtre*, comedia-vaudeville en un acto.—Primera representacion de *A la Bastille*, vaudeville cómico en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.